



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2009-00301-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 721**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el expediente digital correspondiente al proceso Especial de Ejecución Laboral Radicado No. 13-836-31-89-001-2009-00301-00, con respuesta de BANCOLOMBIA visible en el consecutivo 42 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco Bolívar, 14 de diciembre de 2022.

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Citador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.-** Turbaco, Bolívar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

**ORDENA OFICIAR**

**DTE: HUMBERTO ESCOBAR VISBAL**

**DDO: MUNICIPIO DE CALAMAR**

**RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2009-00301-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la respuesta emitida por BANCOLOMBIA S.A. con ocasión de la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, encuentra que dicha entidad bancaria expone lo siguiente:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, y en aras de garantizar la correcta atención a su requerimiento, nos permitimos solicitar aclaración respecto al presente oficio informando lo siguiente: Existe una medida de embargo ordenada por su entidad bajo oficio N 1691 radicado N 13836318900120090030100 aplicada el pasado 03 de septiembre de 2019 por valor de \$ 101,148,171.

Adicionalmente, al validar se observa que existe otra medida de embargo ordenada por su entidad bajo oficio N 0754200900301 radicado N 13836318900120090030100 aplicada el pasado 22 de noviembre de 2022 por valor de \$ 101,148,171.

Medidas que se encuentran aplicadas en las cuentas corrientes N 48142386213, los recursos se encuentran congelados y solo se pondrán a disposición de su entidad cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio, solicitamos lo siguiente:

- Informar si es procedente realizar modificación en el monto del embargo; de ser así, nos indiquen por qué valor debe continuar aplicado, además, solicitamos nos ratifique si es necesario desembargar una de las dos medidas, las cuales están aplicadas en la misma cuenta. Y en cuál de los 2 embargos realizamos dicha modificación.

- Si, por el contrario, se trata de una medida diferente, y es procedente su aplicación, solicitamos nos envíe un nuevo comunicado donde nos ratifique la aplicación de la medida.

La judicatura recibe con extrañeza la duda expuesta por BANCOLOMBIA S.A. cuando afirma que le fueron comunicadas dos medidas de embargos decretadas dentro del presente proceso, las que fueron radicadas en fecha 3 de septiembre de 2019 y 22 de noviembre de 2022, ello por cuanto el oficio radicado el 3 de septiembre de 2019 comunica la medida de embargo de cuentas decretada dentro del proceso de la referencia, mientras que el oficio radicado el 22 de noviembre de los cursantes, año 2022, ordena a Bancolombia S.A., dejar a disposición de esta agencia judicial, y a órdenes del proceso de la referencia, los dineros que tenga o



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2009-00301-00**

llegare a tener el ente territorial demandado, MUNICIPIO DE CALAMAR, en la cuenta maestra No. 48142386213 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, en la cuantía señalada en el oficio No. oficio # 1691 de fecha abril 02 de 2019, a través del cual el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, comunicó la precitada orden de embargo, (...) en el mismo oficio se advirtió la procedencia de la medida de embargo de cuentas corrientes y de ahorros en aplicación a la excepción de inembargabilidad dispuesta por la Corte Constitucional en la que refiere que ello también opera con respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados aquellos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico); por cuanto como resultó probado en el proceso ordinario laboral que antecedió a la presente ejecución, el demandante estuvo vinculado al ente territorial demandado como empleado del Acueducto Municipal de Calamar. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.”

Así las cosas, está claro que no son dos sino una la medida de embargo de cuentas corrientes y de ahorros decretada dentro del proceso Especial de Ejecución Laboral de la referencia.

En cuanto a la solicitud de si es procedente realizar modificación en el monto del embargo que nos ocupa, como quiera que mediante auto adiado 6 de julio de 2022, visible en el consecutivo 22 de los archivos del expediente digitalizado, el despacho ordenó actualizar las medidas de embargos decretadas dentro del presente proceso fijándose como nuevo límite de embargo \$223.265.478,41, resulta preciso oficiar en tal sentido a BANCOLOMBIA S.A.

De otra parte, habiéndose remitido a BANCOLOMBIA S.A. la copia del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, ello mediante oficio WQJ 0780-2009/00301, resulta procedente advertir a dicha entidad bancaria que tal pieza procesal, conforme a los lineamientos del C.G.P., cumple la función de sentencia en los procesos ejecutivos, y por tanto debe dar aplicación inmediata a la orden de embargo decretada de cuentas decretada dentro del presente proceso teniéndose como nuevo límite de embargo la suma de \$223.265.478,41, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P.

Por lo anterior, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR** a BANCOLOMBIA S.A., informándole que, conforme a las inquietudes planteadas en su comunicado del 9 de diciembre de 2022, se aclara que la medida de embargo de 1/3 de los dineros que tenga o llegare a tener el ente territorial demandado MUNICIPIO DE CALAMAR en cuentas corrientes o de ahorros, decretada dentro del proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, es una sola, que el oficio radicado el 3 de septiembre de 2019 comunica tal medida de embargo, mientras que el oficio radicado el 22 de noviembre de los cursantes, año 2022, se ordena a Bancolombia S.A., dejar a



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2009-00301-00**

disposición de esta agencia judicial, y a órdenes del proceso de la referencia, los dineros que tenga o llegare a tener el ente territorial demandado, MUNICIPIO DE CALAMAR, en la cuenta maestra No. 48142386213 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, en la cuantía señalada en el oficio No. oficio # 1691 de fecha abril 02 de 2019, a través del cual el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, comunicó la precitada orden de embargo, (...) en el mismo oficio se advirtió la procedencia de la medida de embargo de cuentas corrientes y de ahorros en aplicación a la excepción de inembargabilidad dispuesta por la Corte Constitucional en la que refiere que ello también opera con respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados aquellos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico); por cuanto como resultó probado en el proceso ordinario laboral que antecedió a la presente ejecución, el demandante estuvo vinculado al ente territorial demandado como empleado del Acueducto Municipal de Calamar. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.”

En cuanto a la solicitud de si es procedente realizar modificación en el monto del embargo que nos ocupa, se indique que conforme a lo dispuesto en auto adiado 6 de julio de 2022, se actualizó el monto de las medidas de embargos decretadas dentro del presente proceso fijándose como nuevo límite de embargo la suma de **\$223.265.478,41**, por tanto, es éste el límite del embargo que deberá ser atendido por BANCOLOMBIA S.A.

Se informe además, que habiéndose remitido a BANCOLOMBIA S.A., mediante oficio WQJ 0780-2009/00301, la copia del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, se advierte que tal pieza procesal, conforme a los lineamientos del C.G.P., cumple la función de sentencia en los procesos ejecutivos, y por tanto, deberá dar aplicación inmediata consignado a órdenes del presente proceso los dineros congelados en la cuenta maestra No. 48142386213 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, cuyo titular es el demandado MUNICIPIO DE CALAMAR, NIT 890.481.362, teniéndose como nuevo límite de embargo la suma de \$223.265.478,41, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P. Comuníquese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d6960472242fff7e89e5d946abdf7adb63d8580cf82e57cd208be5403d6b14**

Documento generado en 14/12/2022 04:01:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**